

Capítulo IV: Personal docente e investigador de las universidades públicas

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 64-67)



Artículo 64. Personal docente e investigador (PDI)

- **Composición del PDI:**
 1. Profesorado de los cuerpos docentes universitarios (funcionario).
 2. Profesorado laboral.
- **Incompatibilidad:**
 - El PDI funcionario en activo y el contratado a tiempo completo no puede ser profesor de universidades privadas ni de centros privados adscritos.
- **Mayoría funcional:**
 - El profesorado funcionario debe ser mayoritario (computado en equivalencias a tiempo completo).
 - El profesorado laboral temporal no puede superar el 8% de la plantilla de PDI.
 - No computan en ese 8%: el profesorado asociado de Ciencias de la Salud y el profesorado ayudante doctor.
- **Ámbitos de conocimiento:**
 - Todos los puestos de trabajo (funcionarios y laborales) deben adscribirse a ámbitos de conocimiento establecidos reglamentariamente por el Gobierno.



Artículo 65. Promoción de la equidad entre el PDI

- **Acción positiva:**
 - Se pueden establecer medidas para favorecer el acceso de las mujeres (reservas y preferencias en igualdad de condiciones de idoneidad).
- **Discapacidad:**
 - Se garantiza la reserva de cupo para personas con discapacidad (art. 59 EBEP, el 7%).
- **Composición equilibrada:**
 - Las comisiones de concursos y acreditaciones deben garantizar la composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- **Conciliación:**
 - Se deben favorecer la corresponsabilidad y la conciliación, aplicando criterios que aseguren la igualdad efectiva en dedicación, movilidad, etc.



Garantías del procedimiento:

- Principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, transparencia e imparcialidad, de los miembros de órganos de acreditación.
- Agilidad y documentación accesible, abierta, abreviada y significativa.
- Evaluación cualitativa y cuantitativa.
- Evaluación basada en la especificidad del área de conocimiento.
- Composición de órganos con profesorado de cuerpos docentes y expertos nacionales/extranjeros.
- **Procedimiento de acreditación:**
 - RD de Consejo de Ministros (previo informe de Consejo de Universidades)
- En estos procedimientos, el silencio tiene carácter desestimatorio.



Artículo 72. Concursos de movilidad del profesorado

- **Objeto:** Provisión de plazas docentes vacantes dotadas en presupuesto.
- **Publicación:** BOE y diario oficial de la CA.
- **Participantes:** Funcionarios (Titulares para plazas de Titular; Catedráticos para plazas de Catedrático) con al menos 2 años en el puesto de origen. También personal investigador de OPIS con acreditación.
- **Permanencia:** La plaza obtenida debe desempeñarse al menos 2 años antes de participar en un nuevo concurso.
- **Cómputo en OEP:** No computan en la Oferta de Empleo Público (sí no son nuevo ingreso).



Artículo 73. Comisiones de reclamaciones

- **Contra acreditaciones:** Reclamación ante el Consejo de Universidades.
- **Contra concursos:** Reclamación ante el Rector o Rectora.
 - El informe de la comisión es vinculante.
 - Admitida a trámite, se suspenden los nombramientos hasta la resolución.
- **Fin de la vía administrativa:** Las resoluciones del Consejo de Universidades y del Rector ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Artículo 66. Movilidad temporal del PDI

- **Derecho a la movilidad:**
 - Constituye un derecho del PDI.
 - Se rige por la Ley 14/2011, de la Ciencia, y supletoriamente por la normativa universitaria y convenios.
 - Los periodos de adscripción a otra universidad o centro de I+D+i computan a efectos de antigüedad y no impiden el progreso en la carrera profesional.
 - Las AA PP deben dotar de financiación a los planes de movilidad.



Artículo 67. Formación

- Las universidades garantizarán la formación docente inicial y continuada de su profesorado, mediante planes de formación inicial y a lo largo de la vida.

SECCIÓN 2: EL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS (Arts. 68-76)



Artículo 68. Cuerpos docentes universitarios

- **Cuerpos existentes:**
 - Catedráticas y Catedráticos de Universidad.
 - Profesoras y Profesores Titulares de Universidad.
- **Características:**
 - Tienen plena capacidad docente e investigadora.
- **Normativa aplicable:**
 - LOSU, normativa autonómica, legislación general de función pública y Estatutos de la universidad.



Artículo 69. Acreditación de los cuerpos docentes universitarios

- **Requisito de acceso:**
 - Título de Doctor acreditación por parte de la ANECA (o agencias autonómicas mediante convenio):
 - Es necesario haber realizado actividades de investigación o docencia en universidades o centros distintos de donde se presentó la tesis doctoral.



Artículo 70. Plazas vinculadas a servicios asistenciales y de salud pública

- **Plaza única:** Se considera un solo puesto de trabajo a todos los efectos.
- **Normativa aplicable:** Legislación sanitaria (Ley 14/1986, General de Sanidad) y normas conjuntas de los Ministerios de Sanidad y Universidades.



Artículo 71. Concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes

- **Condiciones de los concursos:**
 - Valoración análoga (normativa interna):
 - Experiencia docente e investigadora (incluyendo transferencia) deben tener consideración análoga.
- **Comisiones de selección:**
 - Mayoría de miembros externos a la universidad convocante, elegidos por sorteo público entre profesorado de igual o superior categoría.
- **Reserva de plazas I3/R3:** Reserva mínima del 15% del total de plazas ofertadas (cuerpos docentes + permanente laboral) para investigadores doctores que hayan superado la evaluación I3 o tengan certificado R3.
- **Promoción interna:**
 - Programas para el acceso desde Titular de Universidad o Permanente Laboral a categoría superior.
 - Requisitos: mínimo 2 años de servicios efectivos en el puesto de origen y estar acreditado para la categoría superior.
 - Procedimiento: concurso de méritos.



Resumen Artículos 68-76

- **Cuerpos docentes:** Catedráticos de Universidad y Titulares de Universidad.
- **Acreditación:** necesaria para el acceso (ANECA o agencias autonómicas).
- **Concursos:** acceso y movilidad con garantías de mérito, capacidad y transparencia.
- **Reclamaciones:** ante Consejo de Universidades (acreditaciones) o Rector (concursos).
- **Dedicación:** preferente a tiempo completo (120-240 h lectivas/año).
- **Retribuciones:** determinadas por el Gobierno y complementadas por méritos docentes, investigadores, transferencia, innovación.

SECCIÓN 3: EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL (Arts. 77-87)



Artículo 74. Reingreso de excedentes

- Se rige por lo establecido en el EBEP.



Artículo 75. Régimen de dedicación

- Ver detalles en el texto: horas lectivas, dedicación, modulación, planes de dedicación y Estatuto del PDI funcionario.



Artículo 76. Retribuciones del PDI funcionario

- Ver detalles en el texto: retribuciones básicas y adicionales estatales, autonómicas y universitarias.



Artículo 77. Normas generales

Modalidades específicas universitarias y contratos de investigación (Ley 14/2011). Régimen jurídico: LOSU, normas de desarrollo, Estatuto de los Trabajadores, convenios y, en su caso, EBEP. Dedicación: principios del art. 75 (salvo Asociados).



Artículo 78. Ayudantes Doctoras/es

Contrato temporal a tiempo completo (máx. 6 años, 8 con discapacidad). Finalidad: formación docente e investigadora. Máx. 180 h lectivas/año. Evaluación orientativa a los 3 primeros años.



Artículo 79. Asociadas/os

Especialistas con actividad principal fuera de la universidad. Máx. 120 h lectivas/año. Contrato indefinido a tiempo parcial. No computa en OEP ni sujeta a tasa de reposición.



Artículo 80. Sustitutas/os

Sustitución de PDI con reserva de puesto o cobertura temporal. Selección por concurso público (bolsas de empleo). Duración según causa. Solo docencia.



Artículo 81. Eméritas/os

PDI jubilado con servicios destacados. Nombramiento según Estatutos. Contribuyen con su experiencia a la docencia e investigación.



Artículo 82. Permanentes Laborales

Doctorado y acreditación previa. Contrato fijo e indefinido. Dedicación a tiempo completo (o parcial). Tareas docentes, investigadoras, transferencia y gobierno.



Artículo 83. Visitantes

Docentes e investigadores de otras universidades/centros. Máx. 2 años, improrrogable y no renovable. Dedicación parcial o completa.



Artículo 84. Distinguidas/os

Carrera internacional de excelencia. Según Ley 14/2011 (investigador distinguido). Máx. 180 h lectivas/año. Docencia, investigación, transferencia, innovación o dirección.



Artículo 85. Acreditación (PDI laboral)

Exigida para Permanente Laboral y promoción. Las CCAA regulan el procedimiento. Silencio administrativo desestimatorio.



Artículo 86. Concursos acceso (PDI laboral)

Regla general: concurso público y publicidad. Garantías de igualdad, mérito, capacidad y transparencia. Excepciones: Visitantes, Distinguidos, Eméritos, Asociados y programas de excelencia autonómicos.



Artículo 87. Retribuciones (PDI laboral)

Determinadas por normativa laboral y negociación colectiva. Retribuciones adicionales autonómicas ligadas a méritos. Programas estatales de incentivos posibles.